

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809-00

DEMANDA PRINCIPAL

En vista del estado del proceso, dado que extremo demandado descorrió el traslado de la demanda pero no se remitió el escrito a la parte demandante, a pesar de así habersele requerido en auto de 20 de octubre de, resulta procedente en aras de preservar el debido proceso, ordenar por conducto de la Secretaría del Despacho dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso para efectos de surtir el debido traslado al extremo demandante.

Téngase en cuenta el escrito que el abogado JULIO ROBERTO ORTEGA ARAQUE presentó escrito descorriendo el traslado de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por conducto de la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez hubiere fenecido el traslado ordenado, para efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 134 hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ccde5e99ef6bfd215dbaa133509b5b39190e3e903425d059bdd9a016824**

Documento generado en 24/10/2022 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>